

pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Ingeniero César Sardiñas Canalexas, y se le asigna una pensión del Estado de setenta y cuatro pesos oro (RD\$74.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3262, que nombra al señor José Villanueva G., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China

(G. O. No. 8182, del 6 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3262

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor José Villanueva G. queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3263, que modifica el artículo 7 del Reglamento No. 2524, del 6 de Marzo de 1957.

(G. O. No. 8182, del 6 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3263

VISTO el inciso g) del artículo 91 del Código de Salud Pública y sus modificaciones y el artículo 1º de la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, sobre Exoneraciones de Impuestos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 del Reglamento No. 2524, del 6 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8101 y reformado por el Decreto No. 3027, del 13 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8153, en el sentido de agregarle el siguiente párrafo:

“Párrafo.— Quedan exonerados del sello de Rentas Internas los Alcades Pedáneos y sus Ayudantes”.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y a la de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.